



Expediente:	SCQ-132-0579-2026
Radicado:	AU-03043-2026
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/08/2026
Hora:	09:20:40
Folios:	9



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0579-2026 del 30 de abril del 2026, el interesado denunció “ESTAN REALIZANDO VERTIMIENTOS DE AGUAS NEGRAS A LA FUENTE HÍDRICA”

Que mediante los oficios identificados con los radicados CS-07439-2026, CS-07440-2026 y CS-07442-2026, de fecha 22 de mayo de 2026, se formularon requerimientos a los señores Jhony Ovidio Sánchez, María Teresa Rendón, Rolando Pérez, Margarita Salazar y Gonzalo Zapata, con el propósito de adelantar las actuaciones necesarias orientadas a buscar una solución a los impactos ambientales ocasionados, así como establecer las medidas pertinentes para su manejo, mitigación y/o corrección, de conformidad con las competencias legales y administrativas de la autoridad ambiental.

Que mediante radicado CE-10008-2026 del 3 de junio de 2026, la señora María Teresa Rendón, en calidad de esposa del señor Rolando Pérez, presentó respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio con radicado CS-07440-2026 del 22 de mayo de 2026.

Que mediante radicado CE-10692-2026 del 16 de junio de 2026, la señora Myriam Orjuela García presentó respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio con radicado CS-07439-2026 del 22 de mayo de 2026.

Que mediante radicado CE-13618-2026 del 31 de julio de 2026, el señor Jhony Ovidio Sánchez Cardona presentó respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio con radicado CS-07442-2026 del 22 de mayo de 2026.

Que funcionario de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio el día 30 de julio del 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-04782-2026 del 11 de Agosto de 2026, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

En visita de control y seguimiento realizada el 30 de julio del 2026, se observa lo siguiente:



- Se visito la finca # 26 Los Charcos, propiedad de los señores Rolando Pérez, María teresa Rendón, Nubia Salazar y Gonzalo Zapata. La visita fue atendida por trabajadora del predio la señora Karla Posada.

Durante el recorrido por el predio se observa que la vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales construido en mampostería, de acuerdo a la información suministrada por la señora María teresa Rendón dice lo siguiente:

El sistema de disposición de aguas residuales cuenta con un campo de infiltración construido con piedra, gravilla y tela geotextil, diseñado para permitir la filtración adecuada dentro de nuestra propiedad. Dicho sistema se encuentra aproximadamente a 39 metros de la carretera y a 5 metros de la quebrada más cercana.

Adicionalmente, la tubería de infiltración se extiende 12 metros en dirección contraria a la quebrada, favoreciendo que la filtración se realice hacia el interior del predio.

La infiltración se desarrolla a una profundidad aproximada de un metro y a una distancia cercana a 45 metros del límite de la propiedad, por lo que las aguas tratadas permanecen dentro de nuestro terreno y no afectan predios vecinos. Adicionalmente, como medida de mantenimiento preventivo y cuidado ambiental, el pozo séptico recibe mensualmente tratamiento con productos protectores para fosas sépticas, incluso durante los períodos en que la vivienda no se encuentra ocupada.

Es importante señalar que la propiedad corresponde a una casa de uso vacacional familiar y no a una vivienda de ocupación permanente, por lo que su utilización es ocasional y limitada



No se pudo ingresar a las otras viviendas pero se tiene en cuenta la información enviada por los propietarios.

• La propietaria de la finca # 24, la señora Myriam Orjuela, envía la siguiente información:

Por lo tanto informo que se realizaron adecuaciones y mantenimiento correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) en la Finca #24 llamada "LA CONTENTA" ubicada en la vereda la Rápida de San Rafael Antioquia



La señora Myriam, anexa evidencias del sistema de tratamiento de aguas residuales y el respectivo mantenimiento, se observa que realizó campo de infiltración utilizando una tubería de 3" aproximadamente, gravilla y manto de impermeabilidad.

El señor Jhony Sánchez, envió información relacionada con el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) de la Finca #24 llamada "LA CONTENTA" , informo que se realizaron adecuaciones y mantenimiento correspondientes al sistema de tratamiento, además, realizó zanja de infiltración para el efluente del sistema séptico.

Se anexan los registros fotográficos de las actividades correspondientes



Las viviendas antes mencionadas cuenta con el suministro del recurso hídrico por medio del acueducto veredal La Rápida. Vigente mediante la Resolución RE-04393-2021 del 6/7/2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-07439-2026 del 22/05/2026, CS-07440-2026 del 22/05/2026, CS-07442-2026 del 22/05/2026.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Rolando Pérez En caso de no contar con un sistema de tratamiento, deberá instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), que cumpla con la normatividad ambiental vigente y con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017). - Así mismo, se le informa que deberá dirigir las descargas del efluente proveniente del sistema séptico hacia un campo de infiltración, zanja de infiltración o fuente hídrica, posterior al tratamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS	5/08/2026	X			El usuario envió evidencias mediante correspondencia CE-10008-2026 del 3/6/2026
En caso de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá remitir a la Corporación las respectivas evidencias de la actividad, con el fin de realizar el respectivo control y seguimiento.		X			
Myriam Orjuela En caso de no contar con un sistema de tratamiento, deberá instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), que cumpla con la normatividad ambiental vigente y con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017). - Así mismo, se le informa que deberá dirigir las descargas del efluente proveniente del sistema séptico hacia un campo de infiltración, zanja de	5/08/2026	X			El usuario envió evidencias mediante correspondencia CE-10692-2026 del 16/06/2026

infiltración o fuente hídrica, posterior al tratamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS				
En caso de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá remitir a la Corporación las respectivas evidencias de la actividad, con el fin de realizar el respectivo control y seguimiento		X		
Jhony Ovidio Sánchez En caso de no contar con un sistema de tratamiento, deberá instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), que cumpla con la normatividad ambiental vigente y con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017). 5/08/2026 X - Así mismo, se le informa que deberá dirigir las descargas del efluente proveniente del sistema séptico hacia un campo de infiltración, zanja de infiltración o fuente hídrica, posterior al tratamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.				
En caso de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá remitir a la Corporación las respectivas evidencias de la actividad, con el fin de realizar el respectivo control y seguimiento.		X		El usuario envió evidencias mediante correspondencia CE-13618-2026 del 31/07/2026

26. CONCLUSIONES:

- Notificar al señor Jhony Ovidio Sánchez, para su conocimiento
- Notificar a la señora Myriam Orjuela, para su conocimiento
- Notificar al señor María Teresa Rendón, Rolando Pérez, Margarita Salazar y Gonzalo Zapata para su conocimiento
- Remitir este informe a la oficina Jurídica de la Regional Aguas para lo de su competencia.
- Solicitar a la oficina jurídica de la Regional Aguas, el archivo del presente asunto, dado que no se evidencia afectación a los recursos naturales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N **SCQ-132-0579-2026** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JHONY OVIDIO SÁNCHEZ, MYRIAM ORJUELA, MARÍA TERESA RENDÓN, ROLANDO PÉREZ, MARGARITA SALAZAR Y GONZALO ZAPATA**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto,

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: SCQ-132-0579-2026

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico : Elizabeth moreno

Fecha: 12/08/2026

Asunto: Archivo de Expediente.